



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 704-2013-MPH/A

Ayacucho, **08 NOV. 2013**

VISTO:

El Informe N° 02-2013-MPH/CPA, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, y la Opinión Legal N° 279 de fecha 07 de noviembre del 2013, procedente de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 02 de septiembre de 2013 la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 5, 241,183.77;

Que, el 30 de setiembre de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto la etapa de Absolución de observaciones a las bases y el 04 de octubre del 2013 la integración de bases;

Que, mediante escrito con fecha 24/09/2013, el Ing. Miguel A Gómez Carhuaz Gerente General de la empresa OMZA Contratistas Generales SAC. Presenta observaciones a las bases, con escrito de fecha 23/09/2013 el señor Gavilán Añanca Paul Elio representante de la empresa GAVILIAN CONTRATISTAS GENERALES SAC formula observaciones a las bases y con escrito de fecha 19 de setiembre del 2013, el señor Yuri S. Solier Huallanca Gerente General de la empresa SOLIER CONTRATISTAS GENERALES SRL. Formula observaciones a las bases;

Que, el comité Especial emite el pliego de absolución de observaciones de la licitación pública N° 06-2013-MPH-CPA.;

Que, 04 de octubre del 2013, el Ing. Miguel A Gómez Carhuaz Gerente General de la empresa OMZA Contratistas Generales SAC. Solicita la elevación de observaciones al organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE. Las observaciones son elevadas a OSCE con fecha 14/10 /2013.

Que, con fecha 28 de octubre del 2013, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, emitió el Pronunciamiento N° 1045-2013/DSU, respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga";

Que, con fecha 07 de noviembre del 2013, el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel Presidente del Comité Especial, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso y retrotraer a la etapa de integración de bases;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel Presidente del Comité Especial de ejecución de obra para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga";

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N°138-212-EF.;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, el 17 al 23 de setiembre de 2013 se estableció la etapa de formulación de observaciones, el 30 de setiembre del 2013, la etapa de absolución a las observaciones y el 24 de octubre del 2013 la etapa de integraciones de bases;

Que, a través del Informe N° 02-2013-MPH/CPA, de fecha 07 de octubre de 2013, el presidente Comité Especial encargado del proceso de selección señaló al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la necesidad de declarar la Nulidad de Oficio el proceso de selección y retrotraer a la etapa de integración de bases, en mérito al pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, resulta pertinente señalar que conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección contiene, entre otras etapas, la absolución de consultas y observaciones y la de integración de Bases;

Que, en efecto, mediante el Pronunciamiento N° 1045-2013/DSU, de fecha 28 de octubre del 2013, la Dirección de Supervisión del OSCE, luego de la revisión de la elevación de observaciones emite un pronunciamiento, donde emite sus conclusiones en los siguientes extremos:

- El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
- El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar.
- Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
- Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento.
- Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos.

- En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Que, además, de acuerdo al numeral 2° del Anexo de Definiciones del Reglamento, las Bases integradas son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de consultas y observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE, o cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones";

Que, acorde a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento "(...) En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas";

Que, en ese orden de ideas, el artículo 22° del Reglamento precisa, haciendo alusión, entre otras etapas, a la integración de Bases, que "(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"; que, asimismo, el artículo 60° del referido Reglamento dispone que: "Si no se cumple con publicar las Bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar Las Bases integradas que se publiquen en el SEACE, incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia;

Que, en el caso que nos ocupa, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto El Comité Especial, tiene que dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el organismo supervisor de contrataciones del Estado, por lo que en dicho estado no puede continuar el proceso, por constituir una transgresión a la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso y retrotraer a la etapa recomendada;

Que, así pues, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa -Art. 22 Y 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA 006-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga". Convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, **RETROTRAYÉNDOSE** el proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento en todos sus extremos el pronunciamiento N° 1045-2013/DSU emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
 ALCALDE

